## COMUNICADO EXTERNO 4200-2656-20

PARA:

Gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden departamental y municipal y Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental,

Distrital y Municipal Categoría Especial, 1ª, 2ª y 3ª y especiales

Policía Nacional de Colombia - PONAL

DE:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Dirección de Alimentos y Bebidas

**ASUNTO:** 

Aclaraciones de Plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores que fueron cerradas, verificación de legalidad de carne y

productos cárnicos comestibles

FECHA:

13 de abril de 2020

De acuerdo a lo establecido en el artículo 307 de la Ley 9 de 1979 "(....) El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que, sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.\_(....)".

La norma señalada es clara en establecer que la actividad de sacrificio de animales para abasto público solo debe ser realizada <u>exclusivamente</u> en espacios físicos denominados MATADEROS o PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, los cuales son los <u>únicos</u> establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente (Invima) para desarrollar la referida actividad.

A partir del 09 de agosto de 2016, se inició la implementación del Decreto 1500 de 2007, y se llevó a cabo el cierre de las plantas de beneficio animal de bovinos y porcinos que no fueron seleccionadas en los Planes de Racionalización Departamentales de Plantas de Beneficio Animal (PRPBA), y de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese que no presentaron Plan Gradual de Cumplimiento, dentro de los términos del Decreto 2270 de 2012 y Decreto 1282 de 2016.

La información resultante de los cierres de los establecimientos se encuentra publicado en la página web www.invima.gov.co a través de la URL: https://www.invima.gov.co/carne - Establecimientos y listados - Autorización sanitaria de Planta de Beneficio Animal en la cual se encuentra publicada la siguiente información:

 Plantas de beneficio, desposte y desprese que han sido cerradas por la entrada en vigencia del decreto 1500 de 2007

Por lo anterior, en aplicación a la normatividad vigente y en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se contempla la posibilidad de reabrir plantas de beneficio animal. Los productos obtenidos de una planta no autorizada por Invima no son aptos para consumo humano.



Ahora bien, en cuanto al abastecimiento de los municipios que no cuentan con Planta de Beneficio Municipal, se indica que éstos se pueden abastecer de plantas de beneficio animal de categoría nacional o de destino local o autoconsumo cercanas a través de una solicitud de distribución.

De otra parte, se debe tener en cuenta la información de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores que se encuentran autorizados por el INVIMA, así como la viabilidad técnica para el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles¹ de plantas de beneficio animal autorizadas con destino local o autoconsumo otorgada desde la Dirección de Alimentos y Bebidas.

Según lo establecido en el Decreto 1071 de 2015², el Alcalde, conjuntamente con las autoridades locales, en su condición de primera autoridad de policía a nivel municipal, es el responsable de adelantar las actividades necesarias para el control de los establecimientos clandestinos dedicados al sacrificio de animales para abasto público (especies bovina, bufalina, porcina, caprina, ovina, equina, aves de corral y otras declaradas como aptas para consumo humano por parte del Ministerio Salud y de Protección Social) en su jurisdicción, además de desarrollar los requerimientos para aplicar medidas de sellamiento de los establecimientos o decomiso de los productos encontrados en ellos.

Por lo anterior, se solicita a las Entidades Territoriales de Salud (ETS) verificar la procedencia de la carne y/o productos cárnicos comestibles, en los expendios, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2019055962 de 2019 y Resolución 2020012659 del 2020. En el caso de encontrar irregularidades en los soportes de legalidad del producto, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979.

Adicionalmente, de acuerdo al numeral 4 del Artículo 110 de la Ley 1801 de 2016, en caso de evidenciar en los de expendio y almacenamiento, carne y/o productos cárnicos comestibles, de los cuales se desconocen la proveniencia de los productos, la Policía Nacional debe imponer las medidas correctivas necesarias de acuerdo con el paragrafo 2 del precitado artículo.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Luis Enrique Osuna Ávila 4 Revisá: Verónica del Castillo Manotas

<sup>1</sup> https://www.invima.gov.co/carne - Establecimientos y listados - Autorización sanitaria de Planta de Beneficio Animal - <u>Viabilidad técnica para el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles de plantas de beneficio animal</u>

<sup>2</sup> Artículo 110 de la Ley 1801 de 2016. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima Oficina Principal: Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700 www.invima.gov.co

